

# Oficial

## PROVINCIA DE CÁCERES

S. Peruvian Millan Petit  
Anexo del Periódico



NUMERO 282

Sábado 24 de Noviembre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el acuerdo de esta Junta, y á los efectos que determina la Real orden de 10 del corriente y Ordenanza que la acompaña, dictadas para la renovación parcial de este Patronato, que se insertan en la «Gaceta» del 13, tengo el honor de remitir á V. E. una relación de los Farmacéuticos que han solicitado su ingreso en el Cuerpo, suplicándole se digne ordenar su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su merecido mando, y encarecer á los Ayuntamientos fijen el ejemplar del en que la indicada relación se publique en el respectivo tablón de edictos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de esta provincia cumplan cuan-

to se interesa en la presente circular.

Cáceres 23 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *J. Pelletán*.

### Cuerpo de Farmacéuticos titulares —(=)—

Profesores que han solicitado su ingreso y pueden tener parte en la elección de Compromisarios que se efectuará el 2 de Diciembre.

#### Partido de Alcántara

D. Francisco de P. Gundín y Gundín, Alcántara.

D. Desiderio Suárez Vivas, idem.

D. Claudio Félix Durán Galán, Brozas.

D. Bernabé Pedregal Bravo, idem.

D. R. Mateo Alvarado Sánchez, Ceclavín.

D. Manuel Macías Montero, idem.

D. Faustino Sande Morán, Zarza la Mayor.

#### Partido de Coria

D. Antonio Redondo Redondo, Coria.

D. Cándido Echevarri Pico, idem.

D. Lesmes Escudero Molineiro, Casillas de Coria.

D. José Zaballos y Martínez, Moraleja.

D. Ramiro Toledano Fernández, id.

D. Eladio Hernández García, Torrejuncillo.

D. Domingo Hernández Gómez, id.

D. Eugenio Gil Barrillas, Villa del Campo.

D. Modesto González Fabián, Villanueva de la Sierra.

#### Partido de Garrovillas

D. Francisco Muñoz Remedio, Acehuche.

D. Raimundo Emilio Martín, Blas, Cañaveral.

D. Rafael González Amor, Monroy.

D. Miguel Camarero Gómez, Talaván.

D. Angel Vergara Serra, Navas del Madroño.

D. Francisco Méndez Galán, idem.

#### Partido de Hervás

D. Juan López Martín, Hervás.

D. Pedro José Gutiérrez, Aldeanueva del Camino.

D. Joaquín Regidor Gómez, Baños.

D. Gabriel Ros y García Bordallo, Zarza de Granadilla.

#### Partido de Hoyos

D. Felipe Vegas Boticario, Hoyos.

D. José Rodríguez Rodríguez, Gata.

D. Bernabé Martín Donoso, San Martín de Trevejo.

D. Plácido González Carretero, Torre de Don Miguel.

D. Julián Mateos Soto, Valverde del Fresno.

D. Francisco Gundín Sánchez, Villamiel.

#### Partido de Jarandilla de la Vera

D. José Enciso Lozano, Jarandilla de la Vera.

D. Antonio Mateos Izquierdo, Aldeanueva de la Vera.

D. Victor Jiménez Santos, Jarraiz de la Vera.

D. José Sánchez Parrales, id.

D. Lázaro Jiménez Aparicio, idem.

D. Paulino Antón García, Losar de la Vera.

D. Fernando Acevedo Martín, idem.

D. Pedro Silos Paredes, Pasaron de la Vera.

D. Tarsicio Capitán Lozano, idem.

D. Ricardo Fernández, Valverde de la Vera.

D. Amando Barbosa Serrano, Villanueva de la Vera.

#### Partido de Logrosán

D. Emilio Sánchez de la Peña, Logrosán.

D. Sebastián Manzano Bravo, idem.

D. Carlos Rubiales Alegría, Abertura.

D. Enrique Fernández Espina, Alía.

D. Francisco Broncano Fernández, Alcollarín.

D. Benito Rodríguez Martín, Cabañas.

D. Santiago Díaz Herrera, Berzocana.

D. Andrés Recio García, Guadalupe.

D. Anselmo Delgado Barranquero, Madrigalejo.

D. Radrigo Abril Cuadrado, Zorita.

D. José Ciriaco Saavedra, id.

#### Partido de Montánchez

D. Pedro Puga Galán, Montánchez.

D. Marcelino Jiménez Galán, Alcuéscar.

D. José González Gómez, Montánchez.

D. Antonio Solís Cuesta, id.

D. Pedro A. Merino Jaraíz, Almoharín.

D. Juan José Parra Bravo, Albalá.

D. Gabriel Cáceres y Cáceres, Arroyomolinos de Montánchez.

D. Juan Trinidad Maestro, Salvatierra de Santiago.

D. Nicasio de Castro y Sierra, Torremocha.

D. Eladio Pérez Solís, Valdefuentes.

D. José Grajera Flores, Zarza de Montánchez.

#### Partido de Navalmoral de la Mata

D. Isidoro Marcos Lozano, Navalmoral de la Mata.

D. Feliciano Martín Lozano, idem.

D. Fabián Luengo, Almaráz.

D. Antonio Solís Ríos, Peraleda de la Mata.

D. Emilio Marcos Juárez, id.

D. Tomás María Sardá Sánchez, id.

D. Raimundo Bravo y Bravo, Peraleda de San Román.

D. Pablo Naranjo García, Romangordo.

D. Andrés Arroyo García, Talavera la Vieja.

D. Teodoro Sánchez Dorado, Valdelacasa.

D. Juan Antonio Arroyo Roda, id.

D. Francisco González Fernández, Villar del Pedroso.  
D. Eloy Santos y López, id.

#### Partido de Plasencia

D. Teodoro Jiménez Sánchez, Plasencia.  
D. Eduardo García Monje, id.  
D. Evaristo Sánchez Martín, idem.  
D. Joaquín Rosado Mirilla, id.  
D. Tomás Manzano Arenas, Cabezuela.  
D. Agustín Fernández García, Malpartida de Plasencia.  
D. Marcial Paredes Guillén, idem.  
D. Lorenzo Garrido Galindo, Montehermoso.  
D. Pantaleón Hernández Iglesias, Serradilla.

#### Partido de Trujillo

D. Dámaso Corrales Martín, Trujillo.  
D. Manuel Sánchez Sáez, id.  
D. Inocencio Sánchez Barba, id.  
D. Manuel Gómez Fernández, idem.  
D. Fernando García Fernández, id.  
D. Manuel Corrales Vicente, idem (Huerta de Animas).  
D. Lázaro Veloso Muñoz, Deleitosa.  
D. Mariano Terrazos Martín, Escorial.  
D. Ernesto Uruñuela Hidalgo, Jaraicejo.  
D. Francisco Repollés Ibáñez, Herguñuela.  
D. Niceto Anselmo Fernández, Ibahernando.  
D. Pedro Sánchez Fernández, Madroñera.  
Don Angel Cano Cortés, Miajadas.  
D. Luis Sánchez González, id.  
D. Valentin Bermejo Jiménez, Plasenzuela.  
D. Mariano Cruz, Puerto de Santa Cruz.  
D. Alfonso Cartagena Pacheco, Robledillo de Trujillo.  
D. Amadeo Hernández Crespo, Torrecilla de la Tiesa.

#### Partido de Valencia de Alcántara

D. Perfecto Belaunde Daza, Valencia de Alcántara.  
D. Fernando Díez Amarillas, idem.  
D. Juan Antonio Baquero Herrero, Membrío.  
D. Narciso Arín y Arbé, Salorino.

#### Partido de Cáceres

D. Adrián Carrasco, Cáceres.  
D. Baldomero Casati García, idem.  
D. Esteban Caldera y Cepeda, id.  
D. Joaquín Castel Gabas, id.  
D. José Daza y Salas, id.  
D. Luciano Escribano, id.  
D. Nicanor Becerra Amigo, idem.  
D. Valeriano Alvarado Vidarte, Aldea del Cano.  
D. Jacinto Acedo Pedregal, Aliseda.  
D. Vicente Espada Fonseca y don Juan Jiménez Andrada, Arroyo del Puerco.  
D. Fernando Martínez Camargo, id.  
D. Francisco Rosado y Gómez, id.

D. Mateo Sanabria Cortés, Casar de Cáceres.

D. Vicente Cortés Sanguino, idem.

D. Jovito Antonio Andrada, idem.

D. León Martín Sánchez, Malpartida de Cáceres.

D. Manuel Pedregal Bravo, idem.

D. Manuel González Pizarro, Sierra de Fuentes.

D. Gabriel Borreguero Viñeras, Torrequemada.

D. Eloy Luis Plaza Salgado, Torreorgáz.

En la *Gaceta de Madrid* número 266, correspondiente al 23 de Septiembre de 1906, insértase lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

#### CAPÍTULO V

DE LA RECAUDACIÓN QUE NO SE HACE POR RETENCIÓN

(Continuación)

Art. 49. Para determinar la contribución de utilidades correspondiente a los Bancos, Compañías y Sociedades, se practicará una liquidación provisional, para el sólo efecto de la recaudación, en el término de un mes desde la presentación de las declaraciones ó balances.

Estudiados después con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes, datos y explicaciones reclame la Administración de las Sociedades en uso de la facultad que le confiere el artículo 52 de este Reglamento, se practicará la liquidación definitiva en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no demoren la remisión de los datos y antecedentes que se crean preciso para comprobar la exactitud de las declaraciones; entendiéndose en otro caso prorrogado dicho plazo por el tiempo que hayan tardado en suministrarlos para los efectos de la liquidación definitiva.

Una vez aprobada ésta por la Administración, fiscalizada por la Intervención y consentida por el contribuyente, causará estado, y sólo podrá ser recurrida en vía contenciosa, previa declaración de lesiva á los intereses del Estado.

Art. 50. Al examinar las Administraciones de Hacienda las declaraciones juradas de utilidades de Bancos y Sociedades para la aprobación definitiva que previene el artículo anterior, tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos ó Sociedades se dediquen.

No será obstáculo á dicha de-

ducción el que los pagos se realicen en ejercicio distinto de aquel en que fué contraída la obligación á que correspondan.

2.ª Se considerarán comprendidas en dicha deducción las sumas que se inviertan en la amortización y pago de intereses de obligaciones hipotecarias respecto á las Sociedades que exploten concesiones que han de revertir al Estado, y solamente las que representen pago de intereses de obligaciones respecto de las Sociedades en que no concorra dicha circunstancia.

3.ª Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material, las cantidades que se destinen á la amortización del capital que dicho material represente, siempre que aquellas cantidades no excedan del 5 por 100 de dicho capital y se certifique que éste no ha sido todavía amortizado.

A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras se les tomará en cuenta, entre los gastos, el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.

4.ª Se tendrán también por gastos deducibles las cantidades que las Compañías ó Sociedades destinen á fondos ó Cajas de retiro ó pensiones para sus empleados, siempre que tales sumas no excedan del 10 por 100 de las que represente el total pago de su personal.

5.ª No se tendrán en cuenta para la liquidación de este impuesto los ingresos ni las contribuciones, ni otros gastos que, figurando en los balances, correspondan á la riqueza territorial y minera.

A los Bancos y Sociedades que tributen por balance y ocupen edificios propios para la gestión de sus negocios ó para el ejercicio de sus industrias se les computará como gasto deducible de sus respectivos beneficios, en equivalencia del alquiler que en otro caso satisfarían, el producto íntegro con que para los efectos de la contribución territorial figuren tales edificios en el amillaramiento ó en el Registro fiscal de la riqueza urbana.

Si los referidos Bancos y Sociedades sólo ocuparen una parte de sus edificios propios, la expresada computación se limitará al producto íntegro correspondiente á la parte ocupada.

6.ª No serán de abono como gastos ni como minoración de ingreso ó reducción de utilidades las sumas destinadas á aumento de capital ó ampliación de material que implique tal aumento, á reducción del pasivo ó saneamiento del activo, á fondo de reserva, á gastos imprevistos cuya inversión no esté justificada ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas.

7.ª Mientras subsista el privilegio del Banco Hipotecario no serán liquidables en concepto de utilidades las sumas que invierta en la amortización y pago de intereses de sus cédulas hipotecarias.

Art. 51. Cuando alguna de las Sociedades por acciones á

que se refiere este Reglamento tenga exclusivamente por objeto uno ó varios ramos de fabricación ó industria comprendidos en la tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de la contribución industrial, pagará sólo la cuota ó cuotas señaladas en dicha tarifa, cumpliendo, no obstante, todos los deberes y quedando sujeta á todas las formalidades que en orden á investigación y presentación de documentos se imponen á las demás Sociedades anónimas por el artículo 8.º de la ley, á fin de liquidarle el impuesto de utilidades por las que accidental ó permanentemente perciba de otras operaciones ó negocios que no tengan origen exclusivo y directo en la industria á que se dedique.

Esta exención de tributar por la tarifa 3.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 á las Sociedades que sólo tengan por objeto uno ó varios ramos de fabricación ó industria no las exceptúa de tributar por los conceptos de la tarifa 1.ª en lo referente á su personal, ni por los de la tarifa 2.ª en cuanto á dividendos ó intereses.

Cuando la industria ó industrias ejercidas se hallaran gravadas en tarifa de la contribución industrial que no fuese la 3.ª, aunque á la vez se ejerciese alguna industria de esta misma tarifa 3.ª, no devengarán cuota por ese concepto, tributando la Sociedad por los beneficios que de aquélla obtenga, no exigiéndose nunca por una misma industria la contribución de utilidades en su tarifa 3.ª y la industrial.

Art. 52. Los Directores, Gerentes ó representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros, nacionales ó extranjeros, presentarán además de la declaración jurada de utilidades:

1.º El balance y Memoria anuales.

2.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que liquidan en la de «Pérdidas y ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación; y

3.º Cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

Art. 53. La Administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario, para comprobar con mayores datos la exactitud de la declaración de utilidades, atemperándose á los preceptos del Código de comercio.

En su consecuencia, podrá designar un funcionario de Hacienda de reconocida competencia que examine los libros mercantiles de la Sociedad, el cual limitará ese reconocimiento á tomar nota del título de las cuentas deudoras y acreedoras que se deben liquidar en la de «Pérdidas y ganancias», y del importe de las cifras de sus saldos respectivos, así como á pedir copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta, y á examinar ésta para su comprobación con los saldos de las cuentas parciales referidas.

(Se continuará.)

ADUANA NACIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Aznar y Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 30 de Noviembre, á las diez de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan...

Ptas. Cts.

Lote único.—Un carruaje de dos ruedas y sin muelles, de tracción animal, para la conducción de personas.. 100

Nota.—Se advierte que el rematante, por la transmisión de propiedad, queda obligado al pago de los derechos reales á la Hacienda, y los que correspondan al señor Registrador por sus honorarios según el Arancel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 23 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Antonio Aznar.

Audiencia Territorial de Cáceres

—0=0—

Cédula de notificación

La Sala de lo civil en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres, á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis; en el pleito ordinario sobre reclamación de mil pesetas mas los intereses del doce por ciento, desde el siete de Octubre de mil novecientos en que se verificó el préstamo, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Trujillo en veinte y uno de Mayo del corriente año ante Nos pende promovido por don Pedro de la Calle García, propietario, vecino de Trujillo, habiendo sido representado ante este Tribunal por el procurador don Luis González Borreguero y bajo la dirección del letrado don Juan Muñoz Fernández de Soria, y ejercitando derechos propios, contra don Julián Fernández Miguel, labrador, vecino de Puerto de Santa Cruz, el cual ha sido declarado rebelde en primera instancia por providencia de fecha cinco de Abril último:

Fallamos

Que con revocación de la sentencia por la que se absuelve á Julián Fernández Miguel de la demanda contra el mismo interpuesta por don Pedro de la Ca-

lle García, debemos condenar y condenamos á dicho Julián Fernández Miguel á que pague á don Pedro de la Calle García, la cantidad de mil pesetas que recibió á préstamo de éste y al de los intereses que adeude de esa cantidad al doce por ciento, desde el día en que se verificó el préstamo, hasta el en que tenga lugar su devolución, con imposición de las costas causadas en primera instancia á dicho demandado de Julián Fernández Miguel, sin hacer expresa condenación de las causadas en esta segunda; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado.

Y para que sea llevado á efecto lo acordado en esta sentencia, devuélvase con certificación de la misma los autos originales al Juzgado de que proceden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Mifut y Macón.—Cipriano Pérez.—Rafael Hernández Villarejo.

La sentencia anterior fué publicada por el señor Magistrado Ponente en el mismo día por ante la fé del Secretario interino don Florencio Quirós.

Y para que sirva de notificación al rebelde en autos don Julián Fernández Miguel, firmo la presente en Cáceres á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo.

JUZGADOS

HERVAS

Edicto

Don Ramón Comendador, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Diciembre venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa en la calle Travesía del Rabileiro, de esta villa, compuesta de un piso, planta baja y desván, que mide una extensión superficial de cuarenta y cuatro metros cuadrados próximamente; linda derecha, entrando, otra de Saturnino Bella Pina; izquierda, otra de Fernando Ciprián y espalda, corral de Quintín Sánchez; justipreciada en setecientos pesetas..... 700

Dicha casa ha sido embargada á Eduvigis Moridos Martín, para responder de la cantidad de ochenta y cinco pesetas adeudada á Matías Martín Fuentes y de otra igual para costas.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de indicada ca-

sa, que han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo y que careciendo la casa de titulación serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para subsanar dicho defecto.

Dado en Hervás á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Ramón Comendador.—Por su mandado, Erasto Sánchez.

PLASENCIA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre proximo á las once, tendrá lugar ante este Juzgado la subasta de la finca que se describirá, embargada en el juicio ejecutivo promovido á nombre de los herederos de don Victoriano Domínguez, contra don Baldomero Capellán de Pablos en reclamación de siete mil quinientas pesetas.

Ptas. Cts.

Finca

Un edificio que antiguamente fué teatro en esta ciudad, situado en las afueras de la puerta de Talavera, sobre el cual se ha reedificado y construido una tahona y horno de pan cocer, compuesto de planta baja y principal, con corral, ignorándose su extensión superficial; que linda por Saliente, con casa ó establecimiento que fué asilo de mendicidad titulado Hermanitas de los pobres; mediodía, con cercado de don Joaquín Vera, hoy sus herederos, con calleja al medio; poniente, con corral de Cecilia Beltrán, y norte, con calleja que baja del barrio de San Juan; tasado en veinte mil pesetas..... 20.000

Advertencias

- 1.ª Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su tasación. 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido valuada. 3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura. Dado en Plasencia á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio L. Pando.—De su orden, P. H., David Domínguez.

Don Julio López de Pando, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado y en el municipal de Valdeobispo, la venta en pública subasta simultánea, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la casa embargada á Zacarías Albarrán Sánchez, vecino de dicho pueblo, en causa por hurto, y que con su tasación es la siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Valdeobispo, sin que conste su calle, número, ni extensión superficial; que linda por la derecha, entrando, con otra de Quintín Sánchez, izquierda, con otra de José Morcillo y espalda con otra pública; tasada en 4.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á veinte de Noviembre de mil novecientos seis. Julio L. de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

ALCALDIAS

ACEITUNA

Subasta de estiércoles

El día 2 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor Síndico de este Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil, la venta en pública subasta de los estiércoles en el Corral de la Dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aceituna 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Pérez.

BENQUERENCIA

Venta de ocho fanegas de trigo

El día 6 del venidero mes de Diciembre y hora de once á doce del mismo, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento la venta de ocho fanegas de trigo de la Panera del Pósito, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para con su importe atender á los gastos de administración del establecimiento en el corriente año de 1906.

Benquerencia 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Redondo.

CAÑAVERAL

Hallándose provista interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la consignación anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días, durante los cuales, se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento y terminado dicho plazo, se procederá á hacer el nombramiento en el solicitante que mejores condiciones reuna á juicio del Ayuntamiento.

Cañaveral 20 de Noviembre de 1906. El Alcalde primer teniente, Gerónimo Boticario,

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero. — Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicharelación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
17	Agosto	1903	Idem id. 97 á 98		34	22	Rafael Calvo Lucea	Artillero	Idem del disuelto 12.º batallón de Plazo (Puerto Rico)	32 81
20	Idem	1903	Idem id. 88 á 89		35	23	Manuel Campos Villalta	Idem		24 65
20	Idem	1903	Idem id. 97 á 98		36	24	José Román Iglesias	Idem		81 77
28	Idem	1903	Idem id. 97 á 98		37	25	Jaime Estader Foy	Idem		85 34
5	Septiembre	1903	Idem id. 97 á 98		38	26	Francisco Sanabria	Idem		16 92
11	Idem	1903	Idem id. 88 á 89 y 89 á 90		39	27	Martin Cautalope Isern	Idem		77 95
15	Idem	1903	Idem id. 96 á 98		40	28	Miguel Pellicer Paix	Idem		77 82
22	Idem	1903	Idem id. 96 á 98		41	29	José Prados Arriba	Idem		206 13
23	Idem	1903	Idem id. 96 á 98		42	30	Pascual Mena Pérez	Idem		42 21
26	Idem	1903	Idem id. 96 á 98		43	31	Miguel Martínez Hernández	Sargento		179 86
28	Idem	1903	Idem id. 93 á 94		44	32	Juan López Moreno	Artillero		50 03
2	Octubre	1903	Idem id. 93 á 94		46	33	Miguel Sona Sopa	Idem		11 13
6	Idem	1903	Idem id. 93 á 94		47	34	Modesto Bravo Barrio	Idem		58 23
24	Idem	1903	Idem id. 93 á 94		49	35	Victoriano Criado Alonso	Idem		24 36
13	Noviembre	1903	Idem id. 93 á 94		50	36	Antonio Martínez Ferrer	Idem		188 53
25	Idem	1903	Idem id. 93 á 94		51	37	Manuel Cabrera Román	Idem		79 52
4	Febrero	1904	Idem id. 93 á 94		52	38	Gregorio Castro del Arbol	Idem		53 36
10	Idem	1904	Idem id. 93 á 94		53	39	Pedro Pujol Boix	Idem		149 48
7	Agosto	1904	Idem id. 93 á 94		54	40	Orosio Azoitia Lacunza	Idem		1426 16
21	Octubre	1903	Idem id. 93 á 94	648	1	41	Juan Pardo Luaces	Zapador	Id. primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores. (Cuba)	57 28
28	Noviembre	1903	Idem id. 93 á 94		2	42	Ramón Pardo Garcia	Idem		257 62
20	Enero	1905	Idem id. 93 á 94	662	1	43	José Galfasaro é Imaá	Soldado	Id. segundo batallón tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	172 60

Cáceres 1906.—Tip. y Enc. de EL NOTICIERO.—Audencia, 5 y 7

(CONTINUARA.)